
 <p>Alcaldía de Anzá Departamento de Antioquia</p>	PROCESO DE CONTRATACIÓN	
	FORMATO JUSTIFICACIÓN	
	Código: FO-CP-19	Versión:01-2024

JUSTIFICACIÓN OTROSÍ 01

NUMERO DE CONTRATO	CRE-001-2026
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTA – DECRETO 092 del 2017
DURACIÓN	El plazo establecido del presente contrato será de CIENTO ONCE (111) DÍAS calendario escolar, para el PAE Regular o hasta ejecutar la totalidad de los recursos, previa aprobación de las garantías exigidas por parte de la entidad contratante, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026.
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO	09 de enero de 2026
VALOR	SETECIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L. (\$ 705.944.847,20)
Fecha de Inicio	ENERO 19 DE 2026
Fecha de terminación	JULIO 02 DE 2026
Suspensión	N/A
Garantías	<ul style="list-style-type: none"> • Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. M-100287816 por la aseguradora SEGUROS MUNDIAL • Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada del Cumplimiento No. M-100075185 por la aseguradora SEGUROS MUNDIAL



 <p>Alcaldía de Anzá Departamento de Antioquia</p>	PROCESO DE CONTRATACIÓN	
	FORMATO JUSTIFICACIÓN	
	Código: FO-CP-19	Versión:01-2024 Página 2 de 7

MODIFICACIÓN ACTUAL

PRORROGA Y ADICIÓN

CONTRATANTE

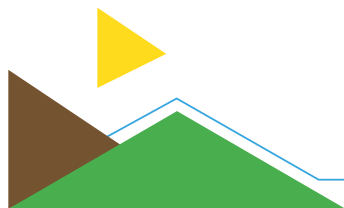
ENTIDAD	MUNICIPIO DE ANZÁ
NIT.	890983824-9
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ FIGUEROA
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	1.128.394.794 de Medellín
DIRECCIÓN	Calle 10 N°10-08 Municipio de Anzá


CONTRATISTA

CONTRATISTA	CORPORACION VIDA SOCIAL
NIT	811.042.980-5
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN FREDY ARANGO TOBON
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	8.357.058 de Envigado
DIRECCIÓN	Calle 29 A 84 B 27 Medellín - Antioquia
TELÉFONO	323-306-7307
CORREO ELECTRÓNICO	Ceciliaga07@gmail.com

ANTECEDENTES

Entre el Municipio de Anzá entidad territorial con Nit. 890.983.824-9, representada legalmente por el señor alcalde **JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ FIGUEROA**, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.128.394.794 de Medellín y **CORPORACION VIDA SOCIAL**, Nit número 811.042.980-5 entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida, representada legalmente por la señor **JOHN FREDY ARANGO TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía 8.357.058 de Envigado, se suscribió el contrato



 <p>Alcaldía de Anzá Departamento de Antioquia</p>	PROCESO DE CONTRATACIÓN	
	FORMATO JUSTIFICACIÓN	
	Código: FO-CP-19	Versión:01-2024

número CRE-001-2026, cuyo objeto es **SETECIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L. (\$ 705.944.847,20)** y con un plazo de ejecución de El plazo establecido del presente contrato será de **CIENTO ONCE (111) DÍAS** calendario escolar

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA PRORROGA Y ADICIÓN:

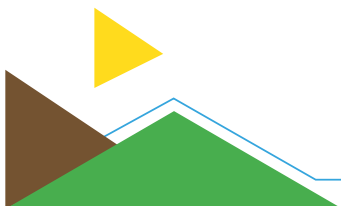
La ley 80 en el artículo 40 ibídem, en su párrafo establece: “**ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL (...)** Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”


En ejercicio de las facultades administrativas conferidas por dicho convenio y conforme al artículo 209 de la Constitución Política, que habilita a las autoridades administrativas a actuar conforme a los principios de eficacia, economía y celeridad, resulta plenamente viable y jurídicamente procedente efectuar una adición al contrato para incorporar los nuevos recursos asignados por la Gobernación.

Este tipo de actuación encuentra respaldo en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que permite a las entidades estatales actuar con base en principios de planeación, responsabilidad y eficiencia, y en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que autoriza expresamente adicionar recursos a los contratos hasta por un 50%, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”, de su valor inicial, como ocurre en este caso.

El principio de colaboración armónica, consagrado en el artículo 113 de la Constitución, implica que las entidades del Estado, aun desde diferentes niveles territoriales, deben actuar coordinadamente para alcanzar fines constitucionales, como lo es la garantía del derecho fundamental a la educación con alimentación adecuada (art. 44 y 67 C.P.).

El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes celebran convenios con la administración, De acuerdo con esta orientación, los contratos o convenios estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que



 <p>Alcaldía de Anzá Departamento de Antioquia</p>	PROCESO DE CONTRATACIÓN	
	FORMATO JUSTIFICACIÓN	
	Código: FO-CP-19	Versión:01-2024 Página 4 de 7

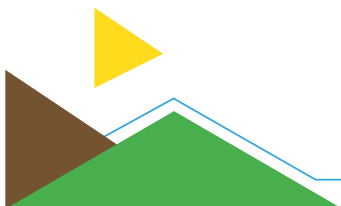
determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como el asociado realiza la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el conveniente ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el convenio se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares o asociados convenientes, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés público, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a colaborar y que se traduce en un interés general previamente estipulada.


Justificamos la adición de este ítem, en la razón técnica de que se trata de “necesidades indispensables” para el desarrollo del contrato.

Cuando en aquellos casos en que considera que lo acordado es insuficiente para dar cumplimiento a sus obligaciones. No cabe duda que para hacerlo se necesita llegar a un nuevo acuerdo de voluntades, que autorice o permita exigir de la otra parte el cumplimiento de nuevas prestaciones. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones., en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:

Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó. El tema es de teoría fundamental de las obligaciones:



 <p>Alcaldía de Anzá Departamento de Antioquia</p>	PROCESO DE CONTRATACIÓN	
	FORMATO JUSTIFICACIÓN	
	Código: FO-CP-19	Versión:01-2024

El comité de contratación previendo, que esta adición en valor (cantidades y actividades), y la adición en recursos. Resulta necesaria., para el cumplimiento y finalidad del estado (Artículo 3 de la Ley 80 de 1993).

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

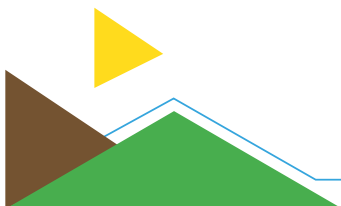
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.


JUSTIFICACIÓN O DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA PRORROGA Y ADICIÓN.

La presente adición presupuestal y prórroga al contrato del Programa de Alimentación Escolar – PAE se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Anzá, contribuyendo así a la permanencia escolar, el bienestar nutricional y el adecuado desarrollo de los procesos académicos durante la vigencia 2026.

El Municipio de Anzá suscribió el Convenio Interadministrativo **No. 26AS151F2499**, con la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, por un valor inicial de **SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$610.245.815)**, aunando esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar destinado a garantizar la atención de 1.072 beneficiarios durante 111 días del calendario escolar.

No obstante, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la continuidad del programa durante la culminación del primer semestre académico e iniciar el segundo del 2026, se hace



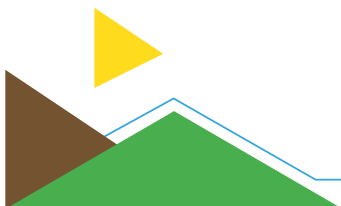
 <p>Alcaldía de Anzá Departamento de Antioquia</p>	PROCESO DE CONTRATACIÓN	
	FORMATO JUSTIFICACIÓN	
	Código: FO-CP-19	Versión:01-2024


necesario realizar un otrosí de adición presupuestal por valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$149.827.176)**, con el fin de ampliar la prestación del servicio por veintitrés (23) días adicionales del calendario escolar.

La presente adición obedece igualmente al incremento de los costos operativos derivados del aumento del salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia 2026, establecido mediante Decreto 1572 de 2025, situación que impacta directamente el componente de pago del personal manipulador de alimentos vinculado a la operación del programa.

Dentro del el convenio **No. 26AS151F2499** suscrito en el año 2025 entre el Municipio y la Secretaría de Educación del Departamento, se proyectaron trece (13) manipuladoras de cuatro (4) horas y el contrato derivado de este convenio para el desarrollo del PAE inició ejecución en el 2026 y en este año la gobernación de Antioquia, otorgó al Municipio una ampliación de cobertura, lo que conlleva a que algunas manipuladoras pasarán de cuatro (4) horas a cinco (5) horas dependiendo del número de beneficiarios, que conforme a la norma vigente, se establece que hasta 40 alumnos son de cuatro (4) horas y a partir de los 41 alumnos pasan a ser de cinco (5) horas, según la proyección. Durante la ejecución en el año 2026, las escuelas de las veredas de Vendiagujal, Choclina y Monterredondo pasaron de tener 34, 39 y 40 estudiantes a tener 41, 47, y 55 respectivamente, en ese sentido, de las trece (13) manipuladoras que venían siendo reconocidas con jornadas de cuatro (4) horas, diez (10) de ellas continuaran con reconocimiento de pago de cuatro (4) horas diarias y las tres (3) manipuladoras restantes, pasarán a tener una asignación de cinco (5) horas diarias, uniéndose así, a dos (2) manipuladoras que ya contaban con dicho reconocimiento, para un total de cinco (5) manipuladoras con pago correspondiente a jornadas de cinco (5) horas, debido al incremento en la carga operativa y al aumento de estudiantes beneficiarios en algunas sedes educativas., lo cual exige fortalecer la capacidad operativa y garantizar una adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad, oportunidad y cobertura.

El Programa de Alimentación Escolar constituye una estrategia fundamental del Estado para promover el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial, especialmente en territorios rurales como el Municipio de Anzá, donde este apoyo alimentario representa un complemento esencial para las familias y un incentivo para la asistencia regular a las instituciones educativas.



 <p>Alcaldía de Anzá Departamento de Antioquia</p>	PROCESO DE CONTRATACIÓN	
	FORMATO JUSTIFICACIÓN	
	Código: FO-CP-19	Versión:01-2024

Por lo anterior, se considera necesaria, viable y prioritaria la realización del otrosí de adición presupuestal y ampliación en tiempo del contrato PAE, garantizando así la continuidad del servicio durante los días adicionales del calendario escolar y reafirmando el compromiso institucional con la protección de los derechos de la niñez y el fortalecimiento de la calidad educativa en el municipio.

A continuación, y por lo antes mencionado se detalla el valor a adicionar:


POR LO ANTERIOR SE RECOMIENDA:

PRIMERO: Adicionar recursos por un valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$169.461.748) M/L**

SEGUNDO: Prorrogar **(23) veintitrés días calendario escolar.**

TERCERO: Para la adición y prórroga del contrato **CRE-001-2026**, se encuentra soportado con el CDP Nro. 00242 del 9 de mayo de 2026 cuyo objeto es **UNIR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ANZÁ, VIGENCIA 2026.**

Dada a los doce (12) días del mes de mayo de 2026



JEFERSON JAVIER CANO GARCÍA
Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Elaboró	Revisó	Aprobó
Jeferson Javier Cano García Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Juventud	Eliana Cristina Echeverri Abogada/contratista	Jeferson Javier Cano García Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

